



LIGA CULTURAL DE FUTBOL
TORNEO "HORACIO VASCO IRURUETA"

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA Nº 6
15/04/2026

TIPO DE INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	PARTIDOS DE SUSPENSIÓN	ARTÍCULO APLICABLE
Jugador	DIAZ, MARINA (6048027)	ALL BOYS	FEMENINO	1	207 m)
Jugador	MASSARA, MARILYN (8204440)	TUS AMIGOS	FEMENINO	1	207 m)
Jugador	BLANCO, AMIR EMILIANO (6963023)	EL ELYON	JUVENILES	1	207 m)
Jugador	CARMONA, ALFREDO RAMON (7185494)	DEP. URIBURU	JUVENILES	3	200 a) 3)
Jugador	FIGUEROA, ALEJO JOAQUIN (7424412)	COCHICO	JUVENILES	1	207 m)
Jugador	PASCAL, RODRIGO (5160697)	S. Y D. WINIFREDA	JUVENILES	1	207 m)
Jugador	ROLDAN, ULISES (7988516)	JUVENTUD UNIDA	JUVENILES	3	200 a) 1)
Cuerpo técnico	SIERRA, MARIO (8714967)	SANTA MARIA (SANTA ROSA)	JUVENILES	1	186 y 260
Jugador	SOSA, JAVIER AMERICO (8173553)	FERRO DE TOAY	JUVENILES	3	200 a) 8)
Jugador	VAZQUEZ, THIAGO (7154397)	COCHICO	JUVENILES	1	207 m)
Jugador	AGUILERA, MARTIN (8003007)	UNION ACHA	PRIMERA	1	207 m)
Jugador	AMAYA, CAMILO (7989452)	COCHICO	PRIMERA	2	202 a)

Cuerpo técnico	CABALLARO FELIX DARIO (D.N.I: 14.144.514)	SARMIENTO	PRIMERA	1	207 m) y 260
Jugador	CAPRA, JUAN IGNACIO (4880398)	DEP. WINIFREDA	PRIMERA	3	200 a) 3)
Jugador	MACIEL, ULISES SEBASTIAN (3717576)	UNION DEP. CAMPOS	PRIMERA	2	204
Jugador	MORA, DIEGO (8063402)	SARMIENTO	PRIMERA	3	200 a) 3)
Jugador	ORTIZ, GIANCARLOS GUILLERMO (5413602)	TELEN	PRIMERA	1	207 m)
Jugador	PEREYRA, FERNANDO GABRIEL (6652446)	UNION ACHA	PRIMERA	1	207 m)
Jugador	PRADO ACHAM, MARTIN TOMAS (3338041)	DEP. MAC ALLISTER	PRIMERA	3	200 a) 8)
Jugador	RODRIGUEZ, DANIEL EZEQUIEL (7887320)	MATADERO POR LA LEALTAD	PRIMERA	3	200 a) 2)
Jugador	ROMERO, MAURICIO BENJAMIN (5212591)	SARMIENTO	PRIMERA	1	207 m)
Jugador	VARA LUCERO, TOMAS (5211055)	DEP. MAC ALLISTER	PRIMERA	1	207 m)
Jugador	ANDES LORDA, BAUTISTA (7901630)	UNION DEP. CAMPOS	CUARTA	1	154
Jugador	BARANOVSKY, IGNACIO (5924761)	A. MACACHIN	CUARTA	3	200 a) 1)
Jugador	BRAUN, SANTIAGO (6767774)	ESTUDIANTES	QUINTA	1	154
Jugador	GONZALEZ ROO TOMAS	DEP. PENALES	QUINTA	1	207 m)
Jugador	GUERRERO ABELDAÑO, ROMAN (6767796)	ALL BOYS	QUINTA	1	154
Jugador	LISCOVSKY, IAN (5959415)	ALL BOYS	QUINTA	SUSP. PROVISORIA	8 y 22
Jugador	SAAVEDRA, DAVID IKER (6670941)	UNION ACHA	QUINTA	1	154
Jugador	URRUTIA, IAN JONAS (7901853)	UNION DEP. CAMPOS	QUINTA	1	154
Jugador	PEREZ, BAUTISTA NICOLAS (6678343)	A. MACACHIN	QUINTA	1	207 m)
Jugador	MASSA CHAVEZ, AURELIO (6600931)	LA BARRANCA	SEXTA	1	154
Jugador	VILLEGAS, BAUTISTA EZEQUIEL (6073789)	GUARDIA DEL MONTE	SEXTA	1	207 m)
Jugador	LOPEZ, VALENTINO (6678093)	A. MACACHIN	SEPTIMA	1	154

Jugador	SAN MARTIN, MILO (6678119)	A. MACACHIN	SEPTIMA	2	202 b)
---------	----------------------------	-------------	---------	---	--------

EXPT E N° 8 CONTINUACION .- ENTRETIE MPO VS. UNION DEPORTIVA CAMPOS. DIVISIÓN SEXTA.

VISTO: el informe arbitral y la no presentación de descargo por parte del Club Unión Deportiva Campos; y

CONSIDERANDO: Que dicho informe dice "Dejo acentado que durante el encuentro de mi partido la parcialidad visitante del Club Unión Campos de Acha tuvo actos de racismo sobre los jugadores de entretiempo, mi persona y cuerpo técnico del club local, así mismo advirtiéndole al coordinador visitante que los calmara, y ellos seguían insultando deliberadamente. Cuando me estoy retirando del campo de juego, observo que la parcialidad visitante sigue increpando a los jugadores locales y cuerpo técnico"

Que el Art. 88 dispone "Se impondrán las sanciones previstas en este artículo, al club cuyos socios, parcialidad o público partidario ubicado en los sectores asignados a dicha institución, antes, durante o después del partido, exhiban pancartas o símbolos discriminatorios, amenazantes, obscenos, injuriosos u ofensivos a la moral y buenas costumbres, o entonen a coro estribillos o canciones con igual contenido, siempre que estos últimos sean de tal magnitud que resulten nítidamente audibles en un amplio ámbito del estadio.- Estos hechos serán sancionados: a) En la primera ocasión, con amonestación. b) En la segunda ocasión por el mismo hecho: Multa de valor entrada reales (precio de venta al público) de 21 a 75. c) En las posteriores ocasiones y siempre por los mismos hechos, podrá el Tribunal de Disciplina Deportiva multar al club infractor, con multa según lo dispuesto por el Art. 83° de dos a seis fechas. d) En los casos manifiestamente leves o hechos aislados, el Tribunal de Disciplina puede: e) Eximir de pena al club acusado, instándolo a que adopte las medidas pertinentes, para evitar la repetición de tales hechos".

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Amonestar al Club Unión Deportiva Campos e instarlo a que adopte las medidas pertinentes, para evitar la repetición de tales hechos, bajo apercibimiento de imponer mayores sanciones. Art. 88 del RTP

Artículo 2.- Notifíquese.

EXPT E N.º 12.- UNION DEL ESTE VS. DEP. PENALES. CATEGORIAS SEPTIMA Y NOVENA.

En vistas del informe arbitral, respecto de "Oficialmente no se disputo , porque el equipo visitante {Penales} no llegó a la cantidad de jugadores." se solicita descargo al Club Deportivo Penales respecto de los hechos vertidos en dicho informe, el que deberá ser presentado en el plazo de cinco días corridos. Arts. 7 y 22 del RTP.

EXPT E N.º 13.- LISCOVSKY, IAN (5959415). MAC ALLISTER VS. ALL BOYS. CATEGORIA QUINTA.

Visto el informe arbitral respecto de la agresión manifestada, se suspende provisionalmente y se le da traslado al jugador Ian LISCOVSKY, IAN a efectos de que ejerza su derecho de defensa y presente el descargo correspondiente en el plazo de cinco días corridos. Arts. 8 y 22 del RTP

EXPT E N.º 14.- GENERAL BELGRANO – LA BARRANCA – SEXTA DIVISION

VISTO: El informe arbitral, que expresa que "A los 25 minutos del segundo tiempo ante una infracción, ya con el juego detenido un simpatizante identificado como padre de un jugador del club General Belgrano. El señor JORGE PAEZ comienza a insultar a viva voz a un jugador del club la barranca número (16) Massa Chávez Aurelio, diciéndole con mucha agresividad y gritando violentamente (pendejo mala leche, hijo de puta, la puta que te pario). Por lo que procedo a informar al coordinador y también al director técnico de sexta división del club General Belgrano que, a raíz de dichos insultos, solicito inmediatamente que sea retirado del estadio, para proceder el encuentro normalmente. Ante la negativa e insistencia del mismo provocador, se le vuelve a repetir reiteradas veces retirarse del estadio, transcurrido un total de 8 minutos sin jugarse, se logra efectuar la retirada de dicho padre y poder seguir con el encuentro normalmente".

CONSIDERANDO: Que el comportamiento de los padres puede acarrear sanciones para su club, cuando produzcan hechos de violencia o alternen el orden en los partidos.

Que si bien en este caso el Club General Belgrano actuó correctamente al identificar y retirar del estadio al agresor, y ese hecho, y demás circunstancias de contexto, lo eximen en este caso de sanción, el partido estuvo detenido por ocho minutos por esa acción de un simpatizante. aPor ello instamos al Club a que adopte las medidas pertinentes, para evitar la repetición de tales hechos y a que inicie un procedimiento disciplinario en el ámbito interno, con las debidas garantías, a fin de determinar correctamente la identidad del agresor y su acto de indisciplina, y, en su caso, le aplique derecho de admisión por el tiempo que considere oportuno, sin perjuicio de otras sanciones.

Asimismo, valoramos la acción del árbitro ante el hecho. Es necesario un trabajo conjunto para seguir profundizando en consensuar pautas y respetarlas. Nos parece correcto que en todas las categorías formativas e Inferiores cuando un "padre o simpatizante" comience a insultar, el árbitro principal emita una advertencia. Si la actitud persiste, el agresor deberá retirarse del predio, y mientras eso sucede, el partido quedará detenido. Si aun así continúa con su conducta, el árbitro podrá suspender el encuentro y elevar un informe con nombre y apellido del infractor, a sus efectos..

Que el Reglamento de Transgresión y penas en su art. 287 dispone sanciones ante "Cualquier hecho inmoral o reprobable o acto que signifique indisciplina, no previsto en este Reglamento, será reprimido con la pena adecuada a su naturaleza, gravedad y circunstancias".

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Instar al Club General Belgrano a que inicie un procedimiento disciplinario en el ámbito interno, con las debidas garantías, a fin de determinar correctamente la identidad del agresor y su acto de indisciplina, y, en su caso, le aplique derecho de admisión por el tiempo que considere oportuno, sin perjuicio de otras sanciones. O en su caso que realice la denuncia ante las autoridades correspondientes. Arts. 32 y 33 del RTP

Artículo 2.- Notifíquese